



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-014880

Lima, 24 de diciembre de 2025

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01946-2025-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2184-2023-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MARCIAL CARDENAS SEDANO<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA CARABAYLLO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N.º 00331-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de octubre de 2025; y, el Informe N.º 03221-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 11 de diciembre de 2025; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. El 02 de marzo de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas realizó una acción de supervisión in situ de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la Planta Carabayllo<sup>2</sup> de titularidad de **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 2 de marzo de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Informe Final de Supervisión N.º 0146-2023-OEFA/DSAP-CIND de fecha 2 de mayo de 2023<sup>3</sup> (en adelante, **Informe de Supervisión**), en el cual la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N.º 00338-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de julio de 2025, notificada el 04 de agosto del 2025<sup>4</sup> (en adelante, **Resolución**

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N.º 10090631638.

<sup>2</sup> La Planta Carabayllo se encuentra ubicada en calle Valle Sagrado, mz. K, lt. 12, asociación agropecuaria Valle Sagrado, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

<sup>3</sup> Contenido en el registro N.º 2023-I01-014880 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA.

<sup>4</sup> De acuerdo con el Acta de Notificación N.º 00390-2025-OEFA/DFAI-SFAP, que forma parte de los actuados del presente expediente, la Resolución Subdirectorial fue notificada al administrado el 04 de agosto de 2025 de forma personal, conforme con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

#### TUO de la LPAG

##### “Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción descrita en la Tabla N.º 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG; no obstante, el administrado no presentó sus descargos a la imputación de cargos.
5. A través del Informe Final de Instrucción N.º 00328-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de octubre de 2025 y notificado el 03 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)<sup>5</sup> con la Carta N.º 01271-2025-OEFA/DFAI, la Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado detallado en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; y, que le imponga una multa ascendente a 1.046 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y, no propuso el dictado de medidas correctivas.
6. Cabe precisar que, el Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG; no obstante, el administrado no presentó sus descargos.
7. Mediante el Informe N.º 03221-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 11 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1 Único Hecho imputado: El administrado no presentó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

#### a) Marco normativo

8. Conforme a lo estipulado en los incisos f) e i) del artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)<sup>6</sup>, el generador, operador y cualquier persona que

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. (...).”

<sup>5</sup> De acuerdo con la Carta N.º 01271-2025-OEFA/DFAI, que forma parte de los actuados del presente expediente, el Informe Final de Instrucción fue notificado al administrado el 03 de noviembre de 2025 de forma personal, conforme con el artículo 21 del TUO de la LPAG.

<sup>6</sup> **LGIRS**  
“Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. Además, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

9. Asimismo, el inciso c) del numeral 13.4. del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022 (en adelante, **RLGIRS**)<sup>7</sup>, señala que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
10. Por su parte, el numeral 48.2. del artículo 48 del RLGIRS<sup>8</sup> indica que aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental, adicionalmente, deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.”

7

**RLGIRS**

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

(...).”

8

**RLGIRS**

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal (modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.”



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sólidos, y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

11. Cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 1.1.2. del cuadro de infracciones del artículo 135 del RLGIRS, no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS constituye una infracción administrativa calificada como leve y se sanciona con una amonestación o con una multa de hasta tres (3) UIT<sup>9</sup>.
- b) Análisis del Único Hecho imputado
12. De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 7, 8 y 9 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem 3.4 del Informe de Supervisión (párrafos 41 al 43), se evidencia que durante la Supervisión Regular 2023 la Autoridad Supervisora revisó la Plataforma del SIGERSOL No Municipal y advirtió que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (también denominada Declaración Anual de manejo de Residuos Sólidos), correspondiente al periodo 2021.
13. Asimismo, conforme consta en el Acta de Supervisión (Obligación 15 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem 3.5 del Informe de Supervisión (párrafos 51 al 53), se evidencia que durante la Supervisión Regular 2023 la Autoridad Supervisora observó que en la Planta Carabayllo el administrado genera residuos sólidos no municipales, tales como: (i) residuos sólidos no peligrosos: plásticos, cartón, chatarra de hierro, residuos NFU (neumáticos fuera de uso); y, (ii) residuos sólidos peligrosos: escorias de aluminio, trapos impregnados con hidrocarburo, EPP usados.
14. Aunado a ello, durante la acción de supervisión, se solicitó al administrado acreditar la presentación de su Declaración Anual de manejo de Residuos Sólidos del año 2021, en cumplimiento a lo establecido en el RLGIRS; no obstante, el administrado manifestó que no había realizado dicha Declaración, debido a que desconocía la forma de reportar en dicho portal, por lo que no logró acreditar la presentación de la referida Declaración.
15. Al respecto, cabe señalar que el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles de abril de 2022, esto es hasta el día **25 de abril de 2022**.

9

RLGIRS (modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, publicado el 09 de enero de 2022)

**"Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|       | Infracción                                                                                                                                                                                     | Base legal referencial                                             | Calificación de la gravedad de la infracción | Sanción                        |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------|
| 1     | <b>De los generadores de residuos no municipales</b>                                                                                                                                           |                                                                    |                                              |                                |
| 1.1   | Sobre la elaboración y presentación de información                                                                                                                                             |                                                                    |                                              |                                |
| 1.1.2 | No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. | Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Leve                                         | Desde Amonestación hasta 3 UIT |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. Resulta oportuno señalar que, mediante escrito con registro N° 2023-E01-327297 de fecha 9 de marzo de 2023, el administrado presentó información requerida durante la Supervisión Regular 2023; sin embargo, no presentó información alguna referida al presunto incumplimiento materia de análisis.
17. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2023; así como, de los actuados en el presente expediente, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la LGIRSL y su Reglamento.
18. Cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del TUO de la LPAG; no obstante, hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado sus respectivos descargos a la presente imputación de cargos.
19. Conforme a lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2023 y los actuados en el presente expediente, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
20. Por lo tanto, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N.° 1 de la Tabla N.° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa en dicho extremo del PAS.**

### III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

21. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136 de la LGA<sup>10</sup>, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
22. El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>11</sup>, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud

<sup>10</sup>

#### LGA

##### "Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas"

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)."

<sup>11</sup>

#### Ley del SINEFA

##### "Artículo 22.- Medidas correctivas"

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>12</sup>.

23. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley del SINEFA<sup>13</sup> se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
24. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
25. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la única conducta infractora.

### III.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

#### III.2.1 Único Hecho Imputado

26. La conducta infractora imputada al administrado está referida a que el administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.

12

#### Ley del SINEFA

##### “Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

13

#### Ley del SINEFA

##### Artículo 22.- Medidas correctivas

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

27. Al respecto, cabe indicar que de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)<sup>14</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
28. Siendo así, el TFA<sup>15</sup> concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
29. Al respecto, en el caso bajo análisis, de la revisión de los actuados en el Expediente no se evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; toda vez que, está referida al cumplimiento de una obligación formal asociada a la presentación de información; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente; es decir, a la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales.
30. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por la comisión del hecho imputado N.º 1, detallado en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.**
31. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

**IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA**

32. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería sancionar al administrado con una multa total de **1.061 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Cálculo de Multa**

| N°                 | Conducta infractora                                                                                                                                                                                                                                                 | Multa final      |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1                  | El administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | 1.061 UIT        |
| <b>Multa total</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>1.061 UIT</b> |

<sup>14</sup> Numeral 386 de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se> y consultado el 17 de enero de 2024.

<sup>15</sup> Numeral 387 de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

33. El sustento y motivación de la multa se ha efectuado en el Informe N.º 03221-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 11 de diciembre de 2025, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG<sup>16</sup> y se adjunta.
34. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

## V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

35. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
36. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>17</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

**Tabla N.º 2: Resumen de los hechos imputados**

| Nº | Hecho imputado                                                                                                                                                                                                                                                      | A  | RA | CA | M  | RR <sup>18</sup> | MC |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|------------------|----|
| 1  | El administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | NO | SÍ | NO | SÍ | NO               | NO |

**Siglas:**

|           |                                |           |                         |           |                                   |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| <b>A</b>  | Archivo                        | <b>CA</b> | Corrección o adecuación | <b>RR</b> | Reconocimiento de responsabilidad |
| <b>RA</b> | Responsabilidad administrativa | <b>M</b>  | Multa                   | <b>MC</b> | Medida correctiva                 |

37. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4 del

<sup>16</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.  
(...).”

<sup>17</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>18</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa a **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** por la comisión de la infracción N.º 1 descrita en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00338-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionarla con una multa de **1.061 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nº          | Conductas infractoras                                                                                                                                                                                                                                               | Multa final |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1           | El administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | 1.061 UIT   |
| Multa total |                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1.061 UIT   |

**Artículo 2º.** – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** por la comisión de la infracción N.º 1; descrita en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00338-2025-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** – Informar a **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4º.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Informar a **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD<sup>19</sup>.

**Artículo 6º.** - Informar a **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** que, de acuerdo con los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD<sup>20</sup>, en caso el extremo que

<sup>19</sup>

RPAS

“Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

<sup>20</sup>

RPAS



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 7°.-** Informar a **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a **MARCIAL CÁRDENAS SEDANO** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**

[JMALCA]

JWMS/pcsvv/bzs/jjps

**“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.  
(...).”

**“Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS**

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### **ANEXO 1**

| CAM: 20251200165<br>El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------|
| N°                                                                                                                                                   | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                          | Código Único de Multas (CUM) | Multa     |
| 1                                                                                                                                                    | El administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. | 00052422512                  | 1.061 UIT |
| Multa total<br>CAM: 20251200165                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              | 1.061 UIT |



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06782481"



06782481



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-014880

## INFORME n.º 03221-2025-OEFA/DFAI-SSAG

**A :** **Jhon Wilian Malca Saavedra**  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE :** **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**  
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL n.º 07638

**Whendy Paola Galarza Cardenas**  
Tercero Fiscalizador V

**ASUNTO :** Cálculo de multa

**REFERENCIA :** Expediente n.º 2184-2023-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO:** Marcial Cardenas Sedano

**FECHA :** Jesús María, 11 de diciembre de 2025

### 1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00338-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 4 de agosto de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Marcial Cardenas Sedano (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción administrativa.

Con fecha 3 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00331-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **1.046 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 02523-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**) de fecha 20 de octubre del 2025.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2184-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

## 2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

## 3. Fórmula para el cálculo de multa

### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA<sup>2</sup> (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

$B$  = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

$p$  = Probabilidad de detección

$F$  = Suma de los factores para la graduación de sanciones ( $1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$ )

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

## 4. Determinación de la sanción

### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

#### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD<sup>3</sup>; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la

<sup>3</sup>

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:  
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>4</sup>.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encontraría en el escenario 2 para el único hecho imputado, toda vez que comprende un incumplimiento formal y periódico.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### **B. Sobre los insumos para el cálculo de multas**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

<sup>4</sup>

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

#### De la normativa o compromiso ambiental incumplido

Dadas las normativas vigentes revisadas en el presente PAS, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos, tiene la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo en análisis, en la forma, modo y plazo establecidos.

#### Análisis de lo detectado en supervisión

De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 7, 8 y 9 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem 3.4 del Informe de Supervisión (párrafos 41 al 43), durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora revisó la Plataforma del SIGERSOL No Municipal y advirtió que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (también denominada Declaración Anual de manejo de Residuos Sólidos) correspondiente al periodo 2021.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Supervisión (Obligación 15 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el ítem 3.5 del Informe de Supervisión (párrafos 51 al 53), durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora observó que en la Planta Carabayllo el administrado genera residuos sólidos no municipales, tales como: (i) residuos sólidos no peligrosos: plásticos, cartón, chatarra de hierro, residuos NFU (neumáticos fuera de uso); y, (ii) residuos sólidos peligrosos: escorias de aluminio, trapos impregnados con hidrocarburo, EPP usados.

Aunado a ello, durante la acción de supervisión, se solicitó al administrado acreditar la presentación de su Declaración Anual de manejo de Residuos Sólidos del año 2021, en cumplimiento a lo establecido en el RLGIRS; no obstante, el administrado manifestó que no había realizado dicha Declaración, debido a que desconocía la forma de reportar en dicho portal, por lo que no logró acreditar la presentación de la referida Declaración.

Al respecto, cabe señalar que el administrado debió presentar la Declaración Anual de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles de abril de 2022, esto es hasta el día **25 de abril de 2022**.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2023, así como, de los actuados del presente PAS, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado no presentó a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2022, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

### Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente<sup>5</sup>:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 40 horas (5 días) de trabajo<sup>6</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:
  - **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**
    - ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
    - ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
  - **Ingreso de datos en el SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
    - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
    - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
  - **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
    - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
  - **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
    - ✓ Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
    - ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

<sup>5</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>6</sup> Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo<sup>7</sup>.

- **CE2: Capacitación al personal**. Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se considera razonable incluir el costo de una (1) capacitación dirigida al personal, a fin de que el administrado refuerce entre su personal la obligación de cumplir con sus compromisos ambientales. Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 2: Personal a capacitar**

| n.º | Perfil (1)                                            | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Gerente o Encargado                                   | El Gerente General se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"><li>- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.</li><li>- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.</li><li>- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.</li><li>- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.</li></ul> |
| 1   | Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente | El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.</li><li>- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente.</li><li>- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente.</li></ul>                                     |

<sup>7</sup>

Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

| n.º | Perfil (1) | Descripción                                                                                                                                                                   |
|-----|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |            | - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. |

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS<sup>8</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa<sup>9</sup>. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Monto            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado no presentó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup> | S/ 3,890.357     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                     | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                                                     | 43.500           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]                                                                                                                                                                                          | S/ 5,678.050     |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>                                                                                                                                                                                                                  | S/ 5,350.000     |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>1.061 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos<sup>10</sup> (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (11 de diciembre de 2025).

<sup>8</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

<sup>10</sup> Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, **durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año**. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021 hasta el 25 de abril de 2022.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.061 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)<sup>11</sup>, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.061 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 4: Multa calculada**

| Componentes                             | Multa            |
|-----------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 1.061 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)           | 1.00             |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>1.061 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

<sup>11</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>12</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.061 UIT**.

## 5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS<sup>13</sup>, la multa total a ser impuesta por el hecho imputado bajo análisis, que asciende a **1.061 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

## 6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **1.061 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>12</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>13</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)  
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### Cuadro n.º 5: Resumen de multas

| Numeral      | Infracción           | Multa            |
|--------------|----------------------|------------------|
| 4.2          | Hecho imputado n.º 1 | 1.061 UIT        |
| <b>Total</b> |                      | <b>1.061 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[SGONZALEZ]

SEGS//wpgc



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

| Descripción           | Unidad | Cantidad | Mon to (S/)  | Factor de ajuste 3/ (Inflación) | Monto (*) (S/)      | Monto (*) (US\$) 4/ |
|-----------------------|--------|----------|--------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| Profesional (a) 1/    | horas  | 40       | S/<br>21.608 | 1.061                           | S/ 917.044          | US\$ 245.216        |
| Alquiler de laptop 2/ | horas  | 40       | S/<br>13.280 | 0.901                           | S/ 478.611          | US\$ 127.980        |
| <b>TOTAL</b>          |        |          |              |                                 | <b>S/ 1,395.655</b> | <b>US\$ 373.196</b> |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312146](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146)

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Octubre de 2025

(\*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**2. Costo de Capacitación - CE2**

| Descripción                  | Precio (US\$) | Precio (S/)  | Factor de ajuste 2/ (Inflación) | Monto (*) (S/)      | Monto (*) (US\$) 3/ |
|------------------------------|---------------|--------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| Capacitación (2 personas) 1/ | US\$ 650.000  | S/ 2,255.608 | 1.106                           | S/ 2,494.702        | US\$ 667.080        |
| <b>TOTAL</b>                 |               |              |                                 | <b>S/ 2,494.702</b> | <b>US\$ 667.080</b> |

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 20 de Octubre de 2025

(\*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Resumen**

| Descripción                                                 | Monto (*) (S/)      | Monto (*) (US\$)      |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1 | S/ 1,395.655        | US\$ 373.196          |
| 2. Costo de Capacitación - CE2                              | S/ 2,494.702        | US\$ 667.080          |
| <b>Total</b>                                                | <b>S/ 3,890.357</b> | <b>US\$ 1,040.276</b> |

(\*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

| CUADRO N° 2                                                                                                                     |              |                                   |              |                                       |                                                  |              |              |                                       |                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------------------------------|------------------------------|
| PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021 |              |                                   |              |                                       |                                                  |              |              |                                       |                              |
| (Soles)                                                                                                                         |              |                                   |              |                                       |                                                  |              |              |                                       |                              |
| Grupo ocupacional                                                                                                               | Total        | Sectores                          |              |                                       |                                                  |              |              |                                       |                              |
|                                                                                                                                 |              | Servicios prestados a empresas 1/ | Comercio     | Agricultura, ganadería y silvicultura | Servicios sociales, comunales y de recreación 2/ | Industria    | Minería      | Establecimientos financieros, seguros | Transportes y comunicaciones |
|                                                                                                                                 |              |                                   |              |                                       |                                                  |              |              |                                       | Restaurantes y hoteles       |
| <b>Total sector</b>                                                                                                             | <b>1 880</b> | <b>1 498</b>                      | <b>1 404</b> | <b>1 216</b>                          | <b>1 575</b>                                     | <b>1 490</b> | <b>6 321</b> | <b>2 779</b>                          | <b>1 967</b>                 |
| Personal directivo                                                                                                              | 12 314       | 26 800                            | 9 773        | 18 250                                | 5 009                                            | 18 357       | 21 708       | 7 692                                 | 44 500                       |
| Profesionales científicos e intelectuales                                                                                       | 4 201        | 3 697                             | 2 926        | 3 589                                 | 3 231                                            | 5 186        | 8 295        | 4 924                                 | 2 952                        |
| Profesionales técnicos                                                                                                          | 2 358        | 2 786                             | 1 700        | 1 426                                 | 1 518                                            | 2 423        | 6 502        | 1 959                                 | 3 766                        |
| Operadores de maquinaria industrial 3/                                                                                          | 2 056        | 1 981                             | 1 208        | 1 446                                 | 980                                              | 1 072        | 4 209        | -                                     | 1 651                        |
| Jefes y empleados administrativos                                                                                               | 1 461        | 1 023                             | 1 711        | 2 450                                 | 1 332                                            | 1 924        | 8 016        | 1 536                                 | 1 860                        |
| Trabajadores de la construcción 4/                                                                                              | 1 393        | 1 061                             | 1 435        | -                                     | 1 045                                            | 1 264        | 5 750        | -                                     | 1 343                        |
| Ocupaciones elementales 5/                                                                                                      | 1 130        | 945                               | 2 297        | 1 175                                 | 1 011                                            | 997          | 1 472        | -                                     | 1 174                        |
| Agricultores 6/                                                                                                                 | 1 116        | -                                 | -            | 1 130                                 | -                                                | -            | -            | -                                     | 1 095                        |
| Trabajadores de los servicios 7/                                                                                                | 1 075        | 1 223                             | 967          | 1 175                                 | 1 106                                            | 936          | -            | 980                                   | 1 352                        |

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021".

Disponble en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Elaboración Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### Costo de Alquiler de laptop

  
**ITNETWORK**  
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07  
Santiago de Surco - Lima  
[www.itnetworkperu.com](http://www.itnetworkperu.com)  
Teléfono: +511 7162784  
Consultor: Fernando Avellaneda  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

Page 1 of 1

## COTIZACION

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Fecha                | 19/09/2024 |
| Cotización N°        | 065-2024   |
| Validez de la Oferta | 15 días    |

**CLIENTE**  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603  
LIMA - LIMA - JESUS MARIA  
Ruc: 20521286769

| Item      | Descripción                                                                                                                                                       | Cant.<br>(Horas) | Precio Unitario<br>X hora<br>S/ | Precio Total x día<br>S/ |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|--------------------------|
| 1         | Alquiler de laptop x día<br><br>Lenovo LOQ 15" 9na Gen<br>Procesador: Intel® Core i5<br>RAM: 8 GB<br>Pantalla: 15,6" FHD<br>Cámara: 1080p FHD con micrófono doble | 8                | 13.28                           | 106.23                   |
| Sub Total |                                                                                                                                                                   |                  |                                 | 90.03                    |
| IGV       |                                                                                                                                                                   |                  |                                 | 16.20                    |
| Total     |                                                                                                                                                                   |                  |                                 | 106.23                   |

**Observaciones**  
IT Network System EIRL - RUC 20601010730  
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024 (incluye IGV), correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

| WIN WORK CONSULTORES                   |                    |                               |                               |
|----------------------------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Capacitación y Coaching Organizacional |                    |                               |                               |
| Costos - Modalidad Virtual             |                    |                               |                               |
| ITEM                                   | Participantes      | Lima<br>USD<br>Inc IGV        | Provincia<br>USD<br>Inc IGV   |
| Capacitación<br>Full Day               | 1 persona          | 358                           | 358                           |
|                                        | 2 a 5 personas     | 650                           | 650                           |
|                                        | hasta 10 personas  | 1000                          | 1000                          |
|                                        | más de 10 personas | 100 USD por cada participante | 100 USD por cada participante |

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926). Incluye IGV.

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

**Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

| WIN WORK CONSULTORES                                   |                                                                                                         |                                                                        |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Capacitación y Coaching Organizacional                 |                                                                                                         |                                                                        |
| Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual      |                                                                                                         |                                                                        |
| Capacitación                                           | CONTENIDO                                                                                               | Horas                                                                  |
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables                                                                  | Full day:<br>09:00 - 17:00 horas<br><br>VIRTUAL:<br><br>4 horas online |
|                                                        | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales                                                 |                                                                        |
|                                                        | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales                                |                                                                        |
|                                                        | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. |                                                                        |

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03903864"



03903864